

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

| REFERENCIA          |   |
|---------------------|---|
| No. del Radicado    | 1-2026-009482 / 1-2026-009770                       |
| Fecha de Radicado   | 18 y 24 de marzo de 2026                            |
| No. Radicación CTCP | 2026-0076   |
| Tema                | PH – Tratamiento contable de cuotas extraordinarias |

### CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Se reúne la asamblea de copropietarios, y deciden dar una cuota extra para comprar unas cámaras, esa cuota recogida debe ser llevada al estado de resultados como un ingreso o debe ser llevada al balance como un ingreso recibido para terceros y cuál sería el efecto de llevarla de una u otra forma. O cuál es el manejo contable que se le debe dar a esa cuota extra. Indicar por favor las cuentas contables. (...)"

### RESUMEN:

Las expensas comunes extraordinarias surgen para atender imprevistos o cuando los recursos ordinarios no son suficientes para cubrir necesidades específicas aprobadas por la asamblea de copropietarios. Su tratamiento contable depende de su origen y destinación, a efectos de su adecuado reconocimiento en los estados financieros, conforme a lo señalado en el Documento de Orientación Técnica No. 15 – Actualizado "[DOT 15 – Copropiedades de uso residencial o mixto Grupos 2 y 3](#)", particularmente en las páginas 37 a 39.

### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las desarrollan, procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Las expensas comunes extraordinarias surgen para atender imprevistos o cuando los recursos ordinarios no son suficientes para cubrir necesidades específicas aprobadas por la asamblea de copropietarios.

Carrera 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311  
Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [consultasctcp@mincit.gov.co](mailto:consultasctcp@mincit.gov.co)  
[www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co)

En atención a que el asunto consultado ha sido abordado de manera reiterada por este organismo, se recomienda al peticionario remitirse a la doctrina previamente emitida sobre el tratamiento contable de las cuotas extraordinarias en propiedad horizontal, en la cual se ha precisado que su reconocimiento contable depende de su origen y destinación.

En particular, se sugiere revisar, entre otros, los siguientes conceptos:

| <b>No.</b>                | <b>CONCEPTO</b>  | <b>FECHA</b> |
|---------------------------|--|--------------|
| <a href="#">2026-0025</a> | <i>Tratamiento contable de fondo de imprevistos y cuotas extraordinarias en PH</i> | 06/02/2026   |
| <a href="#">2025-0324</a> | <i>Tratamiento contable cuotas extraordinarias PH</i>                              | 07/01/2026   |
| <a href="#">2024-0366</a> | <i>Tratamiento de las cuotas extraordinarias en PH</i>                             | 18/10/2024   |
| <a href="#">2024-0086</a> | <i>Reconocimiento cuotas extraordinarias en PH</i>                                 | 23/04/2024   |
| <a href="#">2023-0570</a> | <i>Cuotas Extraordinarias PH</i>   | 11/12/2023   |

Adicionalmente, se recomienda consultar el Documento de Orientación Técnica No. 15 – Actualizado “[DOT 15 – Copropiedades de uso residencial o mixto Grupos 2 y 3](#)”, particularmente en las páginas 37 a 39, en el cual se desarrollan las directrices contables aplicables al reconocimiento de las cuotas extraordinarias en función de su origen y destinación.

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el peticionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



**Sandra Consuelo Muñoz Moreno**  
Consejera – CTCP

Proyectó: Viviana Andrea Chamorro F. / Michel Julieth Herrán Saldaña  
Consejero Ponente: Sandra Consuelo Muñoz Moreno.  
Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz M. / Jairo Enrique Cervera R. / Jorge Hernando Rodríguez H.